BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1989 — AÑO XCVII — A 65,00

Nº 26.763

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

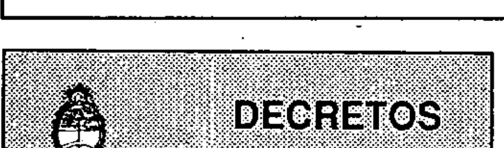
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Dec. 1243/89

Encomiéndase al citado Organismo la determinación y verificación de todos los créditos que por cualquier concepto, incluidos los avales, posean el Estado Nacional, sus entes centralizados o descentralizados y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra las sociedades Celulosa Argentina S. A. y Celulosa Puerto Piray S. A.

Bs. As., 14/11/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. Nº 31.950/89, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas CELULOSA ARGENTINA S. A. y CELULOSA PUERTO PIRAY S. A. mantienen deudas impagas con distintos organismos públicos, nacionales, provinciales y municipales.

Que los principales acreedores del sector público nacional son el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y el ESTADO NACIONAL (SECRETARIA DE HACIENDA).

Que resulta conveniente compatibilizar el objetivo de lograr el recupero de dichas acreencias, con el de aumentar la capacidad productiva del sector privado comprometido.

Que el logro de ambos objetivos parece posible solamente mediante el aporte de nuevas inversiones privadas genuinas en dichas empresas.

Que a este fin es conveniente concretar en un solo organismo del sector público la información fidedigna y actual sobre el estado real de los intereses estatales.

Que teniendo en cuenta que además de su especialización técnica es el principal acreedor, es conveniente encomendar al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO no sólo la reunión de los antecedentes mencionados sino también la preparación de una propuesta en la que se contemplen las bases sobre las cuales concretar un acuerdo económico financiero con los eventuales inversores privados interesados.

Que la aludida propuesta deberá ceñirse a las pautas mínimas que se establecen en el presente, como requisito indispensable para su admisibilidad.

Que con respecto a las acreencias que pertenezcan a entidades provinciales o municipales, sin perjuicio de la invitación que se les curse para adherir al procedimiento de compilación y estudio de antecedentes que se instrumenta, corresponderá, en su momento, requerir conformidad con la eventual concertación a que pudiere arribarse con los inversores privados.

Que el artículo 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL faculta el dictado del presente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR han tomado la intervención que les compete, considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO la determinación y verificación de todos los créditos que por cualquier concepto, incluidos los avales, posean el Estado Nacional, sus entes centralizados o descentralizados y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra las sociedades CELULOSA ARGENTINA S. A. y CELULOSA PUERTO PIRAY S. A.

Art. 2º — Los funcionarios titulares de cada jurisdicción que integran la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada y el Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, remitirán dentro de los VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto, al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, un informe analítico de los créditos que por cualquier causa tengan contra alguna de las sociedades mencionadas en el artículo anterior, con expresa mención de los procedimientos aplicables para su actualización.

Art. 3º — Invítanse a las Provincias y Municipalidades que por sí o por intermedio de entidades de su jurisdicción registren créditos contra las sociedades individualizadas en el artículo 1º, a que remitan al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO un detalle circunstanciado de sus acreencias, con el fin de ser consideradas en el marco de las tratativas que pudieren entablarse para la cancelación global de los créditos del sector público.

Art. 4º — Sobre la base de la determinación de los créditos totales del sector público, el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO llevará a cabo las gestiones necesarias para formular una propuesta de acuerdo con los representantes de la actividad privada que manifiesten su intención de cancelar los créditos estatales, en la medida que tal cancelación se inserte en un proyecto tendiente a la reactivación de las empresas deudoras y la eventual regularización de los procesos legales pendientes.

Déjase establecido que las tratativas que se mantengan para la formulación de este proyecto de acuerdo, no generarán responsabilidad alguna para los que intervengan en ellas, hasta tanto se concrete su aprobación de conformidad con lo previsto en el artículo 6º.

Art. 5º — Establécense como requisitos de admisibilidad de la propuesta mencionada en el artículo 4º de este decreto:

a) Que se contemple el pago total de los créditos estatales;

b) Que se establezca que las sociedades deudoras no recibirán como consecuencia del eventual acuerdo, ningún tipo de beneficio promocional, avales, subvenciones ni ninguna otra clase de privilegios en adición a los que gozaran al 1 de junio de 1989;

c) Que las empresas deudoras renuncien expresamente a toda acción, reclamación o derecho que pudiere corresponderle contra el Estado Nacional, Provincial, Municipal o sus entidades centralizadas o descentralizadas, que fueren originadas con anterioridad o con motivo del eventual acuerdo a suscribir con el representante de la actividad privada.

Art. 6º — En el supuesto de que la propuesta de acuerdo mereciere la conformidad de los interesados y de las autoridades competentes en las respectivas jurisdicciones provinciales y municipales, el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO deberá elevarla a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA para su intervención y remisión a la SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA, que elevará con su opinión los actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 1214/89

Modifícase en la parte correspondiente a la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 9/11/89

VISTO, los Decretos números 15 y 134, ambos del 10 de diciembre de 1983, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por los decretos citados se procedió a crear y asignar misión a las Secretarías y Subsecretarías dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional, creándose entre ellas a la SUBSECRETARIA DE LA MUJER de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que en razón de las nuevas políticas emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional relacionadas a la promoción de la mujer y su participación plena en la sociedad, resulta imprescindible efectuar un reordenamiento ministerial.

Que asimismo resulta necesario contar con un asesoramiento directo e inmediato en todo lo concerniente a la materia en el más alto nivel de decisión nacional.

Que en virtud de ello se procede a crear en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la SECRETARIA DE LA MUJER y dependiendo de ella las SUBSECRETARIAS de PLANIFICACION Y COORDINACION TECNICA y de DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER.

Que la medida propuesta encuentra amparo en las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase en el artículo 1º del Decreto Nº 15 del 10 de diciembre de 1983, sus modificatorios y complementarios, en la parte

correspondiente a la PRESIDENCIA DE LA NACION como apartado XII, el siguiente:

XII — SECRETARIA DE LA MUJER

— SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y COORDINACION TECNICA.

— SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo IX aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983, sus modificatorios y complementarios, como apartado XII, el siguiente:

XII — SECRETARIA DE LA MUJER

Entender en todo lo inherente a la formulación y ejecución de políticas y planes dirigidos a eliminar la condición de desigualdad de la mujer con el fin de obtener su plena participación en la sociedad.

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y COORDINACION TECNICA

Entender en la elaboración y coordinación de planes, programas y proyectos a nivel nacional tendientes a superar la situación de discriminación de la mujer.

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER

Entender en el desarrollo y ejecución de programas y proyectos destinados a mejorar la situación social de la mujer, realizando acciones de apoyo y promoción integral, impulsando y coordinando programas conjuntos con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales cuyas políticas y acciones afecten directa o indirectamente a la mujer.

Art. 3º — Suprímese de los Decretos Nros. 15 y 134, ambos del 10 de diciembre de 1983, sus modificatorios y complementarios, las partes pertinentes a la SUBSECRETARIA DE LA MUJER de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 4º — Asígnase, transitoriamente, a la SECRETARIA DE LA MUJER de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la estructura orgánico funcional aprobada por Decreto Nº 280 del 26 de febrero de 1987 para la EX-SUBSECRETARIA DE LA MUJER de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 5º — Establécese un plazo de TREINTA (30) días para que la SECRETARIA DE LA MUJER de la PRESIDENCIA DE LA NACION eleve al PODER EJECUTIVO NACIONAL la estructura orgánico-funcional.

Art. 6º — En razón de las modificaciones que se operan en las áreas consideradas en el presente Decreto, autorízase a los respectivos servicios administrativos a complementar y coordinar sus actividades a fin de permitir la normal continuidad de sus servicios quedando investidos los titulares de las jurisdicciones correspondientes de las facultades que les hubieren sido otorgadas para su conducción.

Art. 7º — Hasta tanto se aprueben las estructuras orgánicas definitivas y se concreten los reajustes presupuestarios que correspondan, las erogaciones a que dé lugar el cumplimiento del presente decreto y el funcionamiento de los servicios respectivos, serán atendidos con cargo a los créditos destinados actualmente a financiar los gastos de los sectores comprendidos o transitoriamente, si fuera necesario, para el caso de la SECRETARIA DE LA MUJER de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con los saldos disponibles de la jurisdicción 20.

Art. 8º — La SECRETARIA DE LA MUJER de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, arbitrarán los recaudos pertinentes a efectos de concretar las transferencias definitivas de créditos, recursos, bienes patrimoniales, personal, antecedentes y documentación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Néstor M. Rapanelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1201/89

Desígnase Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 6/11/89

VISTO el Artículo 86, Inciso 10) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Contador Público Nacional Don Julio César AGUILAR (L. E. Nº 4.882.862).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1216/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la República de Malta.

Bs. As., 9/11/89

VISTO el Decreto Nº 629 de fecha 30 de agosto de 1989, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Federico RUCKAUF, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de MALTA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA D. Carlos Federico RUCKAUF, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante la REPUBLICA DE MALTA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1221/89

Desígnase Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en la República Federal de Alemania.

Bs. As., 9/11/89

VISTO lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone la designación de un Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a fin de atender los temas inherentes a esa cartera en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que a través de dicha designación se podrán cubrir esos aspectos de la relación bilateral con el concurso de un único funcionario, lo que importará una economía cierta en el gasto público y un aporte significativo para la gestión de la Embajada.

Que asimismo, la labor de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA se verá beneficiada con esta proyección internacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, al señor Doctor D. Oscar Antonio José LOPEZ (M. I. Nº 13.475.592).

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Consejero de Embajada, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 3º — Asígnase al señor Doctor D. Oscar Antonio José LOPEZ, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que perciba en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán imputadas a las partidas respectivas del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA hasta tanto las mismas, se transfieran a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Antonio F. Salonia.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 1222/89

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea Venezolana.

Bs. As., 9/11/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Enrique Jesús CAFFRONI MONCADA, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE VENEZUELA en nuestro país.

Que durante su permanencia, ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería, que nos unen con los integrantes de las FUERZAS ARMADAS de ese país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Enrique Jesús CAFFRONI MONCADA de la FUERZA AEREA VENEZOLANA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Domingo F. Cavallo.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 1223/89

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea Paraguaya.

Bs. As., 9/11/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. José CESPEDES ZARZA, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DEL PARAGUAY en nuestro país.

Que durante su permanencia, ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería, que nos unen con los integrantes de la FUERZAS ARMADAS de ese país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

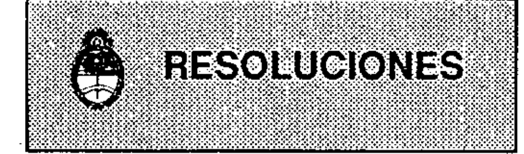
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. José CESPEDES ZARZA de la FUERZA AEREA PARAGUAYA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Domingo F. Cavallo.



Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 180/89

Modifícase en lo referente a las exigencias a las que deben responder los aditivos autorizados.

Bs. As., 30/10/89

VISTO el Expediente Nº 2020-176000021/89-0 del registro de la Secretaría de Salud de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en su Artículo 1398 sobre las exigencias a las que deben responder los aditivos autorizados.

Que la fructuosa ha sido aceptada como edulcorante nutritivo en diversos países.

Que ha sido estudiado por el JOINT FAO/WHO Food Standards Programme Codex Alimentarius, Documento CAC/RS 102-1978.

Que sus especificaciones han sido establecidas por FAO/OMS.

Que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria realizada los días 22, 23 y 24 de junio de 1988 ha aprobado su inclusión para alimentos de bajo contenido glucídico, según consta en el Acta Nº 56.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º, inciso h) apartado I del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino el inciso 66.0 el que quedará redactado de la siguiente manera:

66.0 Fructuosa.

Sinónimos: Levulosa, D-Fructuosa o azúcar de fruta.

Fórmula empírica: $C_6 H_{12} O_6$

Peso molecular: 180, 16

Características: cristales blancos o polvo cristalino higroscópico con sabor dulce y sin olor. Soluble en metanol, etanol y agua.

Densidad (20° C)	: 1,6
Rotación específica $[\alpha]^{20}_{D}$	: $\frac{100\alpha}{l\,c}$; -89° a -93,5°
Pérdida por desecación (5 hs. a 70° C)	: máx. 0,5 %
Cenizas por conductividad	: máx. 0,1%
Color	: máx. 30 unidades ICUMSA
pH (Solución al 10 %)	: 4,5 a 7,0
Anhídrido sulfuroso (residuo de la materia prima)	: máx. 20 mg./Kg.
Arsénico (Como As)	: máx. 1 mg./Kg.
Cobre (Como Cu)	: máx. 2 mg./Kg.
Restricción del uso	: Sólo para alimentos de bajo contenido glucídico.
Edulcorante nutritivo	: - FAO/OMS - F. C. C.

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución, un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Regístrese; comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1102/89

Declárase a la firma Talleres Imeco S.A. Industrial Metalúrgica Comercial comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital.

Bs. As., 9/11/89

VISTO el Expediente SICE Nº 81/89, por el que la firma TALLERES IMECO S.A. INDUSTRIAL METALURGICA COMERCIAL solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de piezas, partes y conjuntos que requieran mecanizado de precisión, situada en Montenegro 1657, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma TALLERES IMECO S.A. INDUSTRIAL METALURGICA COMERCIAL, con domicilio legal en Chorroarín 944, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Montenegro 1657, Capital Federal, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma TALLERES IMECO S.A. INDUSTRIAL METALURGICA COMERCIAL, constituye domicilio especial en Moreno 786 P.B. 2, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1102

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Rectificadora planautomática, de precisión, marca CHEVALIER, modelo FSG 1640 AD, con control con microprocesador y equipo eléctrico para C.A.T.380 V, 50 Hz, completa con todos sus accesorios y un lote de repuestos para exclusivo.
VALOR FOB:	Equipo: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (U$S 30.450). Repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (U$S 1.522).
POSICION NADI:	84.45.09.02.22
PAIS DE ORIGEN:	TAIWAN.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1103/89

Declárase a la firma Reyro Sociedad Anónima Comercial e Industrial comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital.

Bs. As., 9/11/89

VISTO el Expediente SICE Nº 527.714/88, por el que la firma REYRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de elementos de dirección para automotores, situada en Acoyte 132, Barrio Yapeyú, Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608 pero que a la fecha no tiene obligaciones exigibles.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma REYRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio legal en Acoyte 132, Barrio Yapeyú, Provincia de Córdoba, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Acoyte 132, Barrio Yapeyú, Provincia de Córdoba, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma REYRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, constituye domicilio especial en Moreno 786 P.B. 2, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1103

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Rectificadora marca CHEVALIER, modelo FSG 1640 AD, con equipo eléctrico para C.A.T. 380 V, 40 Hz, completa con todos sus accesorios para su normal funcionamiento.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL (U$S 28.000).
POSICION NADI:	84.45.09.02.02.
PAIS DE ORIGEN:	TAIWAN.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1104/89

Declárase a la firma Nakril S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital.

Bs. As., 9/11/89

VISTO el Expediente SICE Nº 20.581/89, por el que la firma NAKRIL S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la elaboración de muebles y manufacturas de acrílico, situada Av. Mitre 3120/28, Munro, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88, modificado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma NAKRIL S. A., con domicilio legal en Suipacha 463, piso 13, Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Av. Mitre 3120/28, Munro, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de presentar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma NAKRIL S. A., constituye domicilio especial en Enrique Martínez 1230, 4º "C", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1104

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina rectificadora para cantos de metacrilato, modelo "RPI", con una capacidad de pulido de 30 metros lineales/hora y altura máxima de corte de 120 mm.
VALOR FOB:	PESETAS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (Pts. 4.287.500)
POSICION NADI:	84.47.00.05.04.
PAIS DE ORIGEN:	ESPAÑA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1105/89

Declárase a a firma Aguas Minerales S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo.

Bs. As., 9/11/89

VISTO el Expediente SICE Nº 5176/89, por el que la firma AGUAS MINERALES S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la extrusión-soplado de envases de P. V. C. para fraccionamiento de agua mineral, situada en Ruta Nacional Nº 2, Km. 103,5 Chascomús, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma AGUAS MINERALES S. A., con domicilio legal en Juan B. Justo 1015, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Ruta Nacional Nº 2, Km. 103,5, Chascomús Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma AGUAS MINERALES S. A., constituye domicilio especial en Av. Juan B. Justo 1015, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1105

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	EQUIPOS KRUPP KAUTEX de moldeo por extrusión-soplado KEB 2.02-S60.01 completos con todos sus elementos para su normal funcionamiento.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES UN MILLON SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (D. M. 1.073.256,50)
POSICION NADI:	84.59.04.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 33.706/89

Bonifícase la tarifa de carga por los buques que completen o embarquen la totalidad de su carga en el puerto de Rosario.

Bs. As., 1/11/89.

VISTO las resoluciones JNG Nos. 30.322 y 30.383, por las que se bonifica la tarifa de carga a buques en la Delegación Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario propender a la mayor utilización de las instalaciones portuarias que estén íntimamente ligadas con los operativos con destino al exterior.

Que evaluando la posibilidad cierta del tonelaje a movilizar, el cual representará un importante recurso para el Organismo, recientemente se dispuso la disminución de las tarifas de carga para los puertos de Buenos Aires, Bahía Blanca, Necochea y Rosario, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 1989, en claro beneficio para el sector de la producción.

Que correlativamente se hace necesario implementar nuevas medidas que permitan incentivar la actividad en determinados puertos, fijando condiciones y valores que posibiliten un giro operativo favorable, en las instalaciones portuarias.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Bonificar el 50 % de la tarifa de carga por los buques que completen o embarquen la totalidad de su carga en el puerto de Rosario, con destino al exterior.

Art. 2º — El beneficio citado en el artículo que antecede se hace extensivo para aquellos casos en que se inicie la carga en puerto Rosario y su completamiento se efectúe indistintamente en instalaciones oficiales de Buenos Aires, Necochea o Bahía Blanca.

Art. 3º — La bonificación dispuesta en la presente resolución se aplicará exclusivamente sobre el tonelaje embarcado en Rosario.

Art. 4º — Deróganse las resoluciones JNG Nos. 30.322 y 30.383.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 1989.

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Jazbeck Jozami. — Roberto E. Bermúdez. — Alejandro L. Delfino. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 33.707/89

Modificación de la Resolución Nº 26.380 referida al régimen tarifario en la red oficial de elevadores.

Bs. As., 8/11/89.

VISTO, la resolución JNG Nº 26.380 referida al régimen tarifario en la red oficial de elevadores, y

CONSIDERANDO:

Que se tiene una buena perspectiva de exportación de trigo para la próxima campaña, que superaría con creces la de años precedentes.

Que tal circunstancia posibilitará una mejor utilización por parte de los exportadores de las instalaciones portuarias del organismo.

Que es factible conseguir un mejor aprovechamiento de las unidades portuarias, bonificando los almacenajes por cortos períodos de tiempo y desalentando los prolongados.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE
GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la tarifa de almacenaje en pérdida de identidad a granel en instalaciones portuarias, del punto 4.3 de la Resolución JNG Nº 26.380 por las que figuran en el siguiente cuadro:

	CANTIDAD DE DIAS DE ALMACENAJE				
Cereal	Menos de 21	Menos de 41	Menos de 61	Menos de 91	Más de 90
TRIGO AVENA CEBADA CENTENO	0,040	0,050	0,060	0,070	0,090
MAIZ SORGO	0,035	0,045	0,060	0,075	0,100
SOJA	0,050	0,060	0,070	0,080	0,100
GIRASOL	0,060	0,075	0,090	0,100	0,130

Art. 2º — Quedan sin efecto los recargos establecidos en el punto 3.1. de la resolución JNG Nº 26.380 para el rubro almacenaje de los cereales avena, cebada y girasol.

Art. 3º — Las tarifas consignadas en el cuadro tarifario del artículo anterior están expresadas en dólares estadounidenses netos para cada cereal por tonelada y por día.

Art. 4º — Los montos de los almacenajes resultan del producto del número de días en depósito definidos en el punto 2.2 de la resolución JNG Nº 26.380, por la tarifa que corresponda a esa cantidad de días. A modo de ejemplo se detallan:

a - Trigo con 28 días de almacenaje: le corresponde la tarifa de U$S 0,05/tn. por día por cada uno de los 28 días, total U$S 1,4/tn.

b - Maíz con 45 días de almacenaje: le corresponde la tarifa de U$S 0,06/tn. por día por cada uno de los 45 días, total U$S 2,7/tn.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 15 de diciembre de 1989.

Art. 6º — El cereal que habiendo sido depositado antes del 15 de diciembre se cargue luego de esta fecha, le corresponde hasta la misma la tarifa de U$S 0,05/tn. por día y los posteriores a la que resulte de considerar el total de días almacenado.

Art. 7º — El cargo por el servicio de almacenaje, del cereal ingresado en pérdida de identidad en las instalaciones de la Delegación Santa Fe, se facturará a partir del trigésimo primer día del ingreso de la mercadería, tomando éste como primero a los efectos de determinar la tarifa.

Art. 8º — La presente resolución anula toda resolución o artículo de resolución que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Art. 9º — Dése intervención a la Gerencia de Organización y Sistemas.

Art. 10 — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Aníbal A. E. Jazbeck Jozami. — Roberto E. Bermúdez. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan E. Gear. — Amadeo N. Long.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 33.708/89

Elimínase un recargo establecido en la Resolución Nº 26.380.

Bs. As., 8/11/89.

VISTO el punto 3.1 de la resolución "JNG" nº 26.380, "Reglamento Tarifario de los Servicios", por el cual se define un recargo del 20 % para la descarga, almacenaje y carga de cebada, y

CONSIDERANDO:

Que estarían dadas las condiciones para que eliminando el recargo, se exporte una mayor proporción de cebada que en años anteriores por los puertos de San Pedro, Necochea y Bahía Blanca.

Que siendo el manipuleo, el principal componente del costo variable de las operaciones, se ha obtenido de las contratistas que no cobren hasta abril de 1990, el recargo del 20 % de las operaciones con cebada.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Se elimina el recargo del 20 %, previsto en el punto 3.1 de la resolución "JNG" nº 26.380 para la cebada, en los puertos de San Pedro, Necochea y Bahía Blanca hasta el 30 de abril de 1990.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Aníbal A. E. Jazbeck Jozami. — Roberto E. Bermúdez. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan E. Gear. — Amadeo N. Long.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 33.742/89

Descentralízase el trámite de recepción y autorización de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior y documentación complementaria.

Bs. As., 8/11/89.

VISTO la Ley 21.453, su decreto reglamentario Nº 2923/76 y la resolución JNG 32.356, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional garantizar la máxima fluidez a las operaciones de exportación facilitando a las firmas exportadoras flexibilidad en los trámites.

Que, en consecuencia, a esta administración le corresponde simplificar, para beneficio de los operadores, la recepción y autorización de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior y demás documentación complementaria descentralizando el trámite, sin enervar la labor de control del organismo.

Que dicha descentralización, es considerada una buena medida administrativa, al disponerse la habilitación a esos efectos en la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Bolsa de Cereales de Bahía Blanca, de las Oficinas de Compras del Organismo.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Descentralizar el trámite de recepción y autorización de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior y demás documentación complementaria, habilitando a esos efectos las Oficinas de Compras de esta Junta Nacional de Granos en las Bolsas de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y de Cereales de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 13 de noviembre de 1989.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Aníbal A. E. Jazbeck Jozami. — Roberto E. Bermúdez. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan E. Gear. — Amadeo N. Long.

EXPORTACIONES

Res. 1107/89

Adjudícase a diversas empresas un cupo de exportación de quesos.

Bs. As., 10/11/89

VISTO el Expediente Nº 30.507/89 del Registro de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior y la Resolución M. E. Nº 835 del 7 de setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del Acuerdo de Complementación Económica Nº 12 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se ha establecido, en el sector de la industria alimenticia, un cupo de exportación argentina de OCHENTA Y TRES (83) toneladas de queso tipo Saint Paulin, Camembert y Cheddar, en forma conjunta, y se han ampliado los cupos de exportación de quesos tipo Colonia, Gouda y Tilsit en forma conjunta, Muzzarella y Sbrinz, otorgándose una cuota adicional para 1989 de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) toneladas, DOSCIENTOS CINCUENTA (250) toneladas y DOSCIENTOS CINCUENTA (250) toneladas respectivamente.

Que las autoridades brasileñas sólo darán curso a las operaciones que dentro de los cupos señalados hayan sido previamente intervenidas por las autoridades argentinas.

Que por razones de ordenamiento operativo resulta necesario efectuar un control administrativo de la afectación de los cupos mencionados, a cuyo efecto se estima pertinente implementar un registro de operaciones para cada uno de ellos y otorgar una certificación sobre el particular.

Que consultado el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, dicha entidad manifestó su conformidad con el procedimiento que establece por medio de la presente Resolución para la distribución del cupo de exportación citado.

Que el Servicio Jurídico de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha opinado que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo establecido por los artículos 2º y 3º de la Resolución ME Nº 835/88.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a cada una de las empresas que se mencionan en la planilla que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución el volumen de cuota individual que allí se indica, dentro del cupo de OCHENTA y TRES (83) TONELADAS de queso tipo Saint Paulin (NADE 04.04.00.02.00 y NALADI 04.04.1.99), Camembert (NADE 04.04.00.02.00) y NALADI 04.04.1.99) y Cheddar (NADE 04.04.00.04.00 y NALADI 04.04.2.01) en forma conjunta, y de los cupos adicionales de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) TONELADAS de queso tipo Tilsit, Gouda y Colonia (NADE 04.04.00.04.00 y NALADI 04.04.2.99) en forma conjunta, de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) TONELADAS de queso tipo Sbrinz (NADE 04.04.00.05.00 y NALADI 04.04.3.99), y de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) TONELADAS de queso tipo Muzzarella (NADE 04.04.00.04.00 y NALADI 04.04.2.99), todos ellos acordados con las autoridades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para el año 1989.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Exportación implementará un Registro de Operaciones de Exportación para cada uno de los cupos citados en el Artículo precedente en forma separada, donde se consignarán las operaciones de exportación que las empresas argentinas elaboradoras de quesos que cuenten con planta habilitada por las autoridades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mencionadas en el ANEXO I de la presente Resolución, hayan concertado con importadores brasileños dentro de los citados cupos para 1989.

Art. 3º — A efectos de solicitar la correspondiente inscripción en el Registro cuya implementación se dispone en el Artículo 2º de la presente Resolución, las empresas elaboradoras de queso con planta habilitada por las autoridades competentes brasileñas, mencionadas en el ANEXO I de la presente Resolución, deberán presentar ante la MESA GENERAL DE ENTRADAS de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR una nota con membrete de la firma en la que se indicará con carácter de declaración jurada el nombre o razón social del exportador, el nombre o razón social del importador brasileño y su domicilio, la agencia de la CARTERA DE COMERCIO EXTERIOR del BANCO DEL BRASIL (CACEX) ante la cual se gestionará la emisión de la Guía de Importación, descripción de la mercadería, el volumen en toneladas, el precio F. O. B. o F. O. B. frontera unitario y el monto total resultante, la forma de pago exigida, el nombre del banco con que opera el importador y si existe comisión de agente y su porcentual. Tanto el exportador como el importador consignados serán intransferibles. La nota deberá ser presentada acompañando la factura proforma correspondiente en originales y una copia. En el caso de que el exportador indicado en la factura proforma no sea la misma empresa elaboradora de queso con planta habilitada por la autoridades competentes brasileñas que la presente, esta última hará constar en la nota bajo declaración jurada que autoriza a la firma exportadora que allí se indique, a operar total o parcialmente con su cuota.

Art. 4º — Los Registros cuya implementación se dispone en el artículo 2º de la presente Resolución quedarán habilitados el primer día hábil después de transcurridos SIETE (7) días corridos a contar desde la fecha de la misma y permanecerán abiertos durante TRES (3) días hábiles. Durante este lapso sólo se aceptarán solicitudes de registración efectuadas por las empresas nombradas en el ANEXO I de la presente Resolución, y por hasta el volumen de la cuota individual allí consignada para cada uno de los cupos de que se trate.

Art. 5º. — Las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución serán asentadas en el Registro, momento en que les será entregado a las empresas solicitantes el original de la factura proforma debidamente intervenido por los funcionarios autorizados al efecto.

Art. 6º. — Si al vencimiento del plazo de apertura de los registros, cualquiera de los cupos existentes no hubiese sido cubierto en su totalidad, los excedentes serán distribuidos, por promedio simple, entre las empresas que hayan registrado operaciones dentro del Registro en que se verifique dicho excedente.

Art. 7º. — Las operaciones registradas mantendrán validez desde la entrega al interesado de la factura proforma intervenida por la DIRECCION NACIONAL DE EXPORTACION hasta el 31 de diciembre de 1989, lapso dentro del cual deberá efectivizarse la exportación presentando a dicha Dirección Nacional la documentación que así lo acredite.

No se admitirán prórrogas y tanto la asignación de la cuota como las certificaciones caducarán de oficio por el solo hecho del transcurso del plazo señalado.

Art. 8º. — Si una empresa elaboradora de queso con planta habilitada por las autoridades competentes brasileñas no efectivizara, total o parcialmente, la exportación correspondiente a las operaciones registradas, dentro del plazo mencionado en el artículo 7º de la presente Resolución quedará inhabilitada para solicitar registraciones de operaciones dentro de los cupos que se distribuyan durante el año 1990, sin perjuicio de que podrán evaluarse casos de fuerza mayor debidamente justificados por la empresa incumplidora.

Art. 9º. — Sin perjuicio de que el importador brasileño deberá presentar ante la CARTERA DE COMERCIO EXTERIOR del BANCO DEL BRASIL (CACEX) la factura proforma intervenida, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR notificará las operaciones registradas a las autoridades competentes brasileñas para que éstas procedan a extender la documentación necesaria a los efectos de la importación.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar H. Saggese.

PRODUCTO / EMPRESA	TILSIT GOUDA COLONIA	MUZZARELLA	CHEDAR CAMEMBERT SAINT PAUL	SBRINZ	TOTAL
ABOLIO Y RUBIO SA	20	—	—	20	40
ANISACATE SA	10	—	—	10	20
C. A. L. S. A.	20	20	20	20	80
D. V. H. PROD. ALIMENT	10	—	—	10	20
EL AMANECER SACIA	20	—	—	20	40
F. Y J. S. A.	10	—	—	—	10
IND. LAC. LHERITIER	20	—	—	—	20
LA LACTEO SA	10	—	—	—	10
O. L. MENDIZABAL SA	20	40	—	—	60
MOLFINO HNOS SA	20	—	—	20	40
QUELAC SA	—	—	20	—	20
QUESORO SA	20	—	20	20	60
SANCOR C. U. L.	100	150	23	115	388
SUC. A WILLINER SA	20	—	—	—	20
U. T. SAN SEBASTIAN	20	40	—	—	60
L. WERBNER E HIJOS	10	—	—	—	10
ZACCARDI & CIA SA	5	—	—	15	20
TOTAL	335	250	83	250	918

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL
CORO POLIFONICO DE CIEGOS "CARLOS ROBERTO LARRIMBE"

— LLAMADO A CONCURSO —

Para cubrir 8 (ocho) vacantes de coreutas, de las cuatro cuerdas, 5a. categoría, en nuestro Organismo, cuyo régimen de labor es de 5 (cinco) ensayos semanales, entre las 14:00 y las 19:00 hs., con un haber mensual de ₳ 126.344,00. La inscripción tendrá lugar entre el 16 de noviembre y el 14 de diciembre de 1989 en Austria 2561, 1º piso, teléfono 801-8430/801-5595, Capital Federal, todos los días hábiles de 09:00 a 17:00 hs.

LOS ASPIRANTES DEBERAN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) Edad de 18 a 38 años (se contemplarán casos de excepción).

b) Ser no vidente o ambliope, y poseer autonomía de movilidad.

c) Ser argentino, debiendo los naturalizados tener más de 4 (cuatro) años de ejercicio de la ciudadanía.

El 15 de diciembre se realizará una prueba a los inscriptos, para verificar las condiciones vocales y conocimientos de Teoría, Solfeo y Musicografía. Se tendrá en cuenta la presentación de certificados que posean los aspirantes. Superada la prueba de admisión, el aspirante estará en condiciones de participar en un curso preparatorio que se dictará desde el 26 al 28 de diciembre. Para el concurso se exigirán:

a) Lectura de 1 (una) obra dada a primera palpación.

b) Entonación de 1 (una) obra libre, preparada por el concursante.

El concurso tendrá lugar en Austria 2561, 1er. piso, el 29 de diciembre a las 10:00 hs., con asistencia de público. Para los aspirantes del interior se aceptará inscripción telegráfica o telefónica.

e. 17/11 Nº 4299 v. 17/11/89

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
SECRETARIA DE EDUCACION
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

— LLAMADO A CONCURSO —

Llámase a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la provisión de cargos de profesores ordinarios en las categorías y cátedras que se indica, conforme a lo determinado por el H. Consejo Directivo, según Resolución Nº 027/89, y cuya sustentación se regirá por el Reglamento de Concurso aprobado por ordenanza Nº 0001/87 del H. Consejo Superior.

LICENCIATURA DE ENFERMERIA

"Psicología Social": Profesor Asociado dedicación semiexclusiva. Biofísica: Profesor Titular dedicación simple. Fundamentos de Medicina legal y Deontología médica: Profesor adjunto dedicación simple. Inglés Técnico I: Profesor adjunto dedicación semiexclusiva. Enfermería Obstétrica: Profesor adjunto dedicación simple (Especialidad clínica).

BROMATOLOGIA

Bromatología II: Profesor adjunto dedicación semiexclusiva. Matemática I: Profesor adjunto dedicación semiexclusiva. Anatomía y Fisiología animal comparada: Profesor adjunto dedicación simple. Higiene y mantenimiento industrial: Profesor adjunto dedicación simple. Microbiología I: Profesor adjunto dedicación semiexclusiva. Anatomía y Fisiología vegetal comparada: Profesor adjunto dedicación semiexclusiva.

LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA

Evaluación estadística (Parte Evaluación): Profesor adjunto dedicación semiexclusiva. Constitución Nacional: Profesor adjunto (*) dedicación semiexclusiva. Fisiología del deporte: Profesor titular dedicación semiexclusiva. Fisiología: Profesor adjunto dedicación semiexclusiva. Biomecánica III: Profesor adjunto dedicación semiexclusiva.

(*) Extensión asesoramiento legal Consejo Directivo y Decanato Facultad.

Apertura de inscripción: 16 de Noviembre de 1989.
Cierre de inscripciones: 07 de Diciembre de 1989, a las 12 horas.
Inscripción e informes: Secretaría Académica Facultad, los días hábiles de 8 a 12 hs. entre los días 16 de Noviembre y 07 de Diciembre inclusive. Facultad de Ciencias de la Salud: Avda. Belgrano y Maestro Quiroga - Primera Cuadra - San Fernando del Valle de Catamarca - C. P. 4700 - Tel. 27839.

NOTA: Los profesores seleccionados en las cátedras motivo del presente llamado deberán cumplir además de las funciones especificadas, otras actividades en las áreas correspondientes de acuerdo a su especialización, todo ello de conformidad con el estatuto de la Universidad y las resoluciones adoptadas por dicha unidad académica.

e. 17/11 Nº 4300 v. 17/11/89

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN

Acordada 105 **Año 1989**

En San Martín, a los 10 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, reunidos con la Presidencia del Doctor Hugo Rodolfo Fossati, los Señores Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Doctores Marta Herrera y Jorge Eduardo Barral y,

Visto lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Resolución Nro. 679/89 (Expte. Nro. 342/86 —Superintendencia—) mediante el cual se asignan cargos a este Tribunal, corresponde abrir el concurso respectivo, por lo que:

Resolvieron:

1) Llamar a concurso para cubrir un cargo de Prosecretario de Cámara, con especialidad en materia civil, comercial, contencioso administrativo y laboral.

2) Integrar la Comisión Asesora correspondiente designando a los Doctores Hugo Rodolfo Fossati, Marta Herrera y Jorge Eduardo Barral.

3) Publicar por un día la presente en el Boletín Oficial y comunicarla a los Juzgados del fuero, a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y, por su intermedio, a los distintos Colegios de Abogados que se encuentren bajo la jurisdicción de este Tribunal, como así también a los inscriptos en el Registro Permanente.

4) Los interesados deberán presentarse en el horario de atención al público, en la Mesa de Entrada de la Superintendencia de esta Cámara, por el término de diez (10) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro respectivo, por ante mí, que doy fe. — Hugo Rodolfo Fossati. — Marta Herrera. — Jorge Eduardo Barral.

e. 17/11 Nº 4301 v. 17/11/89



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Michele NORSA, para que comparezca, en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 991, expediente Nº 34.827/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 17/11 Nº 4302 v. 17/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ERNESTO ABRAHAM VAINER (L. E. Nº 4.285.800), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1130, expte. 102.105/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 17/11 Nº 4303 v. 17/11/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: AGUIAR, Rafael Clemente D. N. I. 92.697.634 que en Sumario Contencioso SA46-449/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex 495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 18 de 1989 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: AGUIAR, Rafael Clemente D. N. I. 92.697.634 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código, debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C. A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Así mismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 158,72

VALOR TRIBUTOS: ₳ 125,04

VALOR PLAZA: ₳ 283,76

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS.
QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 17/11 Nº 4304 v. 17/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: CASTRO, Anita Felipa D. N. I. 5.882.011 que en Sumario Contencioso SA46-439/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex 495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 17 de 1989 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: CASTRO, Anita Felipa D. N. I. 5.882.011 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código, debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C. A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Así mismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 114,65

VALOR TRIBUTOS: ₳ 113,94

VALOR PLAZA: ₳ 258,59

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.) ...FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS.
QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 17/11 Nº 4305 v. 17/11/89

ADUANA DE CLORINDA

Aduana de Clorinda, 7/11/89

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 347/88, caratulado: "PFEIF LUIS OSCAR S/INFRACCION ART. 987 del Código Aduanero" se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: LUIS

OSCAR PFEIF citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C. A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C. A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 817,13 y los tributos a ₳ .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C. A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C. A. FDO.: LUIS EUDORO QUINTEROS — SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 17/11 Nº 4306 v. 17/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 771/89

Bs. As., 13/11/89

VISTO las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El Contador Público D. José Luis GARCIA RIOS (legajo Nº 11.119/44), pasará a desempeñarse en calidad de asesor directo de esta Dirección General, quedando bajo su responsabilidad la coordinación y supervisión de las áreas de primer nivel jerárquico estructuralmente dependientes de la Subdirección General de Planificación.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO — DIRECTOR GENERAL.

e. 17/11 Nº 4307 v. 17/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 772

Bs. As., 13/11/89

VISTO las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El Abogado D. Juan Carlos PIÑEIRO (legajo Nº 10.064/28), pasará a desempeñarse en calidad de asesor directo de esta Dirección General, quedando bajo su responsabilidad la coordinación y supervisión de las áreas de primer nivel jerárquico estructuralmente dependientes de la Subdirección General Legal Tributaria.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO — DIRECTOR GENERAL.

e. 17/11 Nº 4308 v. 17/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 773/89

Bs. As., 13/11/89

VISTO las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El Contador Público D. Victor FERNANDEZ BALBOA (legajo Nº 52.883/86), pasará a desempeñarse en calidad de asesor directo de esta Dirección General, quedando bajo su responsabilidad la coordinación y supervisión de las áreas de primer nivel jerárquico estructuralmente dependientes de la Subdirección General de Administración.

Art 2º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO — DIRECTOR GENERAL.

e. 17/11 Nº 4309 v. 17/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 774/89

Bs. As., 13/11/89

VISTO las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El Contador Público D. Pedro Carlos CAVALLIERI (legajo 52.880/45), pasará a desempeñarse "en comisión", en calidad de asesor directo de esta Dirección General, quedando bajo su responsabilidad la coordinación y supervisión de las áreas de primer nivel jerárquico estructuralmente dependientes de la Subdirección General de Operaciones.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO — DIRECTOR GENERAL.

e. 17/11 Nº 4310 v. 17/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
20-05368637/1	TAPIA, Ignacio Dionisio
27-04089379/8	ALVAREZ, Alicia Esther

e. 17/11 Nº 4311 v. 17/11/89

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO RESISTENCIA - Sede

CODIGO: 402

Nº CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4-402-89	20-02085617-4	OTAÑO, Enrique Felipe
5-402-89	27-05245198-7	FRANCHINI, Beatriz M. de
6-402-89	23-07915405-9	RODICH, Simón
7-402-89	20-17150501-2	ALTAMIRANO, Sergio
8-402-89	20-08200116-7	FLORES, Rodolfo Daniel
9-402-89	20-05771053-6	LEZCANO, Antonio Ramón

TOTAL CONSTANCIAS: 6 (SEIS)

e. 17/11 Nº 4312 v. 17/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28. RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFIDACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº.	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
09/119	30 58579082 2		FRIGORIFICO GENERAL PICO S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 17/11 Nº 4313 v. 17/11/89

COMUNICADO DE PRENSA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE CONTRATACION DEL ESTADO

ACTUALIZACION DE PRECIOS MAYORISTAS ELABORADO POR EL INDEC

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ELABORO EL INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR - NIVEL GENERAL - HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 1989, CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

MES	AÑO	INDICE
OCTUBRE	1988	2.439.089,1
NOVIEMBRE	1988	2.533.337,0
DICIEMBRE	1988	2.676.814,1
ENERO	1989	2.862.595,9
FEBRERO	1989	3.103.311,4
MARZO	1989	3.689.952,0
ABRIL	1989	5.829.773,2
MAYO	1989	11.919.608,6
JUNIO	1989	27.829.679,6
JULIO	1989	86.023.640,1
AGOSTO	1989	93.311.297,9
SETIEMBRE	1989 *	95.646.495,8
OCTUBRE	1989 *	97.106.575,0

* CIFRAS PROVISIONALES

PARA LA APLICACION DE ESTE INDICE SE TENDRA EN CUENTA LO DISPUESTO POR LAS LEYES NROS. 21.391 Y 21.392.

EL AJUSTE DE PRECIOS SE EFECTUARA DE OFICO EN OPORTUNIDAD DE LIQUIDARSE LA FACTURA (ART. 2º, inciso a) 4º).

EL AJUSTE DE LA DEUDA EN TODOS LOS CASOS LO SOLICITARA POR ESCRITO EL ACREEDOR INDICANDO LA FECHA DE COBRO DE LA MISMA.—Cont. Néstor A. Colombo, Art. 74 —Ley de contabilidad. Contaduría General de la Nación.

e. 17/11 Nº 4314 v. 17/11/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 76

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Bs. As., 20/10/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.029/89 de 3 fojas del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma HERRAMIENTAS CENTRO S. R. L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4658 y atento al cumplimiento del Anexo del Decreto Reglamentario de la Ley 845 de fecha 29 de enero de 1927 y de la Resolución ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la cinta métrica, marca STANLEY, modelo POWERLOCK 33-156, de industria estadounidense, de 5 m. de longitud y 19 mm. de ancho, de acero semirígido con fondo

esmaltado en color amarillo, graduada milimétricamente en el borde inferior y cada 5 mm. en el borde superior. Los números correspondientes a los metros están grabados en color rojo seguidas del simbolo m. y los restantes en color negro. La caja portacinta es metálica de color plateado con freno de retención y hebilla de enganche al cinturón.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la cinta en el comienzo de la misma y sobre la caja portacinta junto al número de serie. Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán ostentar las indicaciones establecidas en la Resolución S. C. I. Nº 137/86, además se deberá eliminar de la caja portacinta la indicación +64 mm.

Art. 3º — Asignar al modelo descripto en el Artículo 1º, la característica codificada ML.30-856.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS — JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL — DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

Disp. Nº 81

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Bs. As., 31/10/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 160.028/89 de 6 fojas del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma HERRAMIENTAS CENTRO S. R. L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4658 y atento al cumplimiento del Anexo del Decreto reglamentario de la ley 845 de fecha 29 de enero de 1927 y de la Resolución ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las medidas de longitud en forma de cinta, con caja portacinta, freno de retención y hebilla de enganche al cinturón, modelos: POWERLOCK 33-238, GALAXIE II 30-943 y GALAXIE III 30-942, todas marca STANLEY, de origen TAIWANES cuyas características se detallan a continuación:

MODELO POWERLOCK 33-238
Longitud: 3 m.
ancho: 12,7 mm.
caja portacinta: plástica de color plateado.

MODELO GALAXIE II 30-943
longitud: 3 m.
ancho: 12,7 mm.
carcasa: plástica de color negro.

MODELO GALAXIE III 30-942
longitud: 2 m.
ancho: 12,7 mm.
carcasa: plástica de color negro.

Las cintas son de acero semirígido, con fondo esmaltado en color amarillo y graduadas milimétricamente (en forma perpendicular al fleje) sobre ambos bordes. Los números correspondientes a los decimetros están impresos en color rojo y tienen una configuración mayor que los restantes, los que están impresos en color negro.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la hebilla de origen de la cinta. Las cintas métricas presentados a verificación primitiva deberán ostentar las indicaciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución S. C. I. Nº 137/86. En el modelo POWERLOCK 33-238 se deberá eliminar de la caja portacinta las inscripciones "+ 2in/50 mm." y "+50 mm.", mientras que en los modelos GALAXIE III 30-942 y GALAXIE II 30-943 se deberá eliminar la inscripción "+y6cm.".

Art. 3º — Asignar a los modelos descriptos en el artículo 1º, la característica codificada ML.30-855.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS — JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL — DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 17/11 Nº 86.111 v. 17/11/89

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disp. Nº 310/89

San Miguel de Tucumán, 13/11/89

VISTO las leyes Nros. 19.597 y 20.202 y los Decretos Nros. 1079/85 y 1337/86, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la cuota de azúcar blanco con destino al Mercado Interno para entregas durante el mes de Noviembre de 1989, en la cantidad necesaria para su normal abastecimiento.

Que la misma se fija teniendo en cuenta las existencias de azúcares declaradas por los Ingenios Azucareros y las Entidades Cooperativas autorizadas a comercializar el azúcar proveniente de Régimen de Maquila, según las declaraciones juradas recibidas conforme lo establecido por las Disposiciones D. N. A. Nros. 388/87, 602/87 y 826/87.

Que el Ingenio San Pablo no presentó las Declaraciones Juradas.

Que el Ingenio Leales no ha molido caña durante la zafra 1989.

Que el Ingenio Las Palmas tiene existencias computable negativa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 144 de fecha 08 de Julio de 1989.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º — FIJASE EN SETENTA MIL TONELADAS (70.000, toneladas) de azúcar blanco, la cantidad que los Ingenios y Entidades Cooperativas autorizadas deberán entregar al Mercado Interno durante el mes de Noviembre de 1989, hasta las cantidades que se indican el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — En caso de cesiones de entregas de azúcar al Mercado Interno las mismas deberán ser comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR con la conformidad del cedente y del cesionario antes del dia 10 de cada mes de entrega.

Art. 3º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificaciones.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por Edicto y archívese. — LIC. LUIS GARRETON — INTERVENTOR.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

DEPARTAMENTO DE COMPUTACION

ANEXO I
DISP. DNA. N. 310/89

PRORRATEO DE CUOTA DE ENTREGA DE AZUCAR AL MERCADO INTERNO
NOVIEMBRE DE 1989

INGENIO COOPERATIVA	NRO. ING.	EXISTENCIAS 30/09/89	EXISTENCIAS COMPUTAB.	PORCENT. DISTRIB.	CUOTA NOVIEMBRE
AGUILARES	1	6320	6320	1.089 %	763
CONCEPCION	3	34934	34934	6.021 %	4215
CRUZ ALTA	4	7877	7877	1.358 %	950
LA CORONA	5	12620	12620	2.175 %	1523
LA FRONTERITA (1)	6	35787	35787	6.168 %	4318
LA PROVIDENCIA	7	16784	16784	2.893 %	2025
LA FLORIDA	8	5301	5301	0.914 %	640
LA TRINIDAD	9	19452	19452	3.353 %	2347
MARAPA	11	5906	5906	1.018 %	713
ÑUÑORCO	12	9829	9829	1.694 %	1186
SAN JUAN	13	16452	16452	2.836 %	1985
SANTA BARBARA	15	26568	26568	4.579 %	3206
SANTA ROSA	16	7232	7232	1.247 %	873
LA ESPERANZA	17	37851	37851	6.524 %	4567
LEDESMA	18	108422	108422	18.688 %	13081
RIO GRANDE	19	22547	22547	3.886 %	2720
SAN ISIDRO	20	10245	10245	1.766 %	1236
SAN MARTIN	21	38189	38189	6.582 %	4608
ARNO (2)	22	10395	10395	1.792 %	1254
SAN JAVIER	25	2951	2951	0.509 %	356
ALCOZUCAR	26	22025	21005	3.621 %	2534
AS. COOP. CAÑERAS	27	5863	5524	0.952 %	667
A.FE.COR.	28	16151	16151	2.784 %	1949
COOP. AGRARIA TUC.	29	20087	19837	3.419 %	2393
LIGA COOP. CAÑERAS	30	22005	21335	3.677 %	2574
COOP. CAÑERA JUJUY	31	18792	18278	3.150 %	2205
C. A. R. T. A. L.	32	1821	1688	0.291 %	204
C. A. C. I. V. O.	33	1073	1073	0.185 %	129
COOP. AGR. L. TOSCAS	34	5547	5197	0.896 %	627
UNION AGRIC. V. OCAM.	35	1893	1893	0.326 %	228
FEDECOOP	36	11556	11145	1.921 %	1345
LIGA AGRARIA ACA.	37	16361	15875	2.736 %	1915
CAMPOZUCAR	38	5630	5307	0.915 %	640
COOP. RECONQUISTA	39	196	196	0.034 %	24
TOTALES		584662	580165	100.000 %	70000

(1) INCLUYE BELLA VISTA - (2) INCLUYE LAS TOSCAS

SIN CUOTA POR FALTA DE EXISTENCIAS

INGENIO O COOPERATIVA	NRO. ING.	EXISTCIAS. 30/09/89	EXISTCIAS. COMPUTAB.
LEALES	10	28	-2496
SAN PABLO	14	0	-196
LAS PALMAS	24	292	-561
		320	-3253

17/11 Nº 4315 v. 17/11/89

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disp. Nº 321/89

San Miguel de Tucumán, 10/11/89

VISTO las leyes Nros. 19.597 y 20.202, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde distribuir entre los ingenios azucareros y entidades cooperativas autorizadas, la cuota de importación asignada a nuestro país por el Gobierno de los Estados Unidos de América para el periodo 01/01/90 hasta el 30/09/90, conforme con la nota recibida de la Embajada de dicho país.

Que la presente medida se fundamenta en la facultad conferida por el Decreto Nº: 144 del 08 de julio de 1989.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

Aríiculo 1º — Las cantidades de azúcar crudo, con polarización no menor de 96º (noventa y seis grados), amparados por Certificados de Elegibilidad, que los ingenios zucareros y entidades cooperativas autorizadas deberán exportar a los Estados de América en el período comprendido entre el 01/01/90 hasta el 30/09/90 y las que deberán exportarse al Mercado Mundial hasta el 30 DE JUNIO DE 1990, serán cumplimentadas según los volúmenes que se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Autorízase a los ingenios azucareros y entidades cooperativas a cumplimentar, total o parcialmente, las exportaciones con azúcares crudos que tengan en existencia de zafra 1988 y 1988.

Art. 3º — Las cantidades de azúcar que exporten las Entidades Cooperativas autorizadas en cumplimiento de las cuotas fijadas por la presente Disposición, serán ajustadas una vez que se conozca la producción real obtenida por Maquila en la Zafra 1989.

Art. 4º — En caso de cesiones entre los interesados, las mismas deberán contemplar la cesión de la cuota y del certificado de elegibilidad respectivo y ser comunicadas a la Dirección Nacional de Azucar con la conformidad del cedente y del cesionario antes de los 10 (diez) días de iniciado el embarque.

Art. 5º — Los ingenios azucareros y las entidades cooperativas autorizadas deberán presentar a la Dirección Nacional de Azúcar los respectivos cumplidos de embarque de las exportaciones que efectúen conforme la presnete disposición, dentro de los 10 (diez) días de finalizada la carga.

Art. 6º — Las infracciones a la presente disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la ley Nº: 19.597.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por edicto y archívese. — LIC. LUIS GARRETON — INTERVENTOR.

e. 17/11 Nº 4316 v. 17/11/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 10/11/89

Dirección de Accidentes del Trabajo Cita por el Término de Diez Días (10), a las Personas que Tengan Derecho a Percibir Indemnización por la Ley 9688 de Acuerdo a la Nómina que se Detalla. — Concurrir Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Capital Federal. — BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA. — Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

BUGIANESI, Rubén Oreste
MANNARA, Lorenzo
MOYANO, Sergio Ariel
PANE DANTE, Carlos
RUGGIERO, Electra Haydée
VIZCARRA YEPEZ, Rodolfo

e. 17/11 Nº 4317 v. 17/11/89

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Bs. As., 15/11/89

La Facultad de Ciencias sociales convoca a elecciones de claustros para integrantes del Consejo Directivo de la Facultad.

CLAUSTRO ESTUDIANTIL

Alumnos Facultad: M. T. de Alvear 2230-20 al 24 de noviembre de 9 a 21 hs.

Alumnos CBC: Sedes Pasco Colón, Drago y Cdad. Universit. - 20 al 24 de noviembre de 9 a 21 hs.

Sedes Avellaneda y San Isidro - 23 y 24 de noviembre de 9 a 21 hs.

CLAUSTROS GRADUADOS

M. T. de Alvear 2230 - 11 y 12 de diciembre de 9 a 21 hs.

CLAUSTRO PROFESORES

M. T. de Alvear 2230 - 14 y 15 de diciembre de 9 a 21 hs.

e. 17/11 Nº 4318 v. 17/11/89

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 364/89, se ha dispuesto la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la entidad denominada COOPERATIVA AGROPECUARIA "VALLE DE TRASLASIERRA" LIMITADA, matrícula nº 9.113 con domicilio legal en la ciudad de Dolores, provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días—, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 — 5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de CUATRO (4) días. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Fdo. Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA, Subsecretario de Acción Cooperativa.

e. 16/11 Nº 4289 v. 20/11/89

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en el expediente nº 47.375/89, recayó la Resolución Nº 171/89-SAC., por la que se ha dispuesto instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE ZAVALLA LIMITADA, matrícula nº 8.176, con domicilio legal en Zavalla, provincia de Santa Fe, y se la emplaza por el término de DIEZ (10) días, más el ampliatorio de TRES (3) días en razón de la distancia, para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (artículo 1º, inciso f), apartados 1 y 2 de la Ley Nº 19.549), como asimismo, denuncie su actual domicilio (Resolución Nº 1141/80-INAC). — Fdo. Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA, Subsecretario de Acción Cooperativa.

e. 16/11 Nº 4290 v. 20/11/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/10/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s 1,80 Nº 2.176.642, y de u$s 9 Nos. 2.386.836 y 2.453.773 de BONOS EXTERNOS 1982 Esc. Arturo Riat. Bs. As., 19/9/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/10 Nº 82.192 v. 23/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.824.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/57; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Girón, Bs. As., 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 15/9 al 13/10/89.

e. 24/10 Nº 74.250 v. 21/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/10/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 100 Nros. 5.000.990 y 5.001.491; de u$s. 500 Nros. 5.504.929 y 5.504.932 y de u$s. 1.000 Nros. 6.001.258; 6.001.288; 6.003.627/629; 6.005.833 y 6.247.149/150, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/10 Nº 81.945 v. 22/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nº 1.940.984; de u$s. 250 Nº 3.802.125; de u$s 500 Nros. 1.021.803; 1.097.277; 2.712.609; 2.883.043 y de u$s. 2.500 Nros. 3.097.442 y 3.098.780, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Lydia María Bonora de Mogni. — Ana Flores, 2º Jefe de División. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 3/11 Nº 83.417 v. 1/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 301.392, 302.395, 306.345, 307.643, 318.153, 318.618, 320.363, 322.241, 322.711, 342.225, 614.724, 615.176, 624.213, 652.161, 656.790/792, de u$s. 1.250 Nos. 409.443, 420.990, 422.000, 422.113, 422.144, 423.097, 426.904, 428.342, 434.340, 437.722, 438.421, 806.033, 806.131, 809.750, 812.094, 814.330, 814.541, 815.872, 819.614, 827.520 y 835.217/218 y de u$s. 2.500 Nos. 500.013, 509.831, 509.966, 510.360, 510.816, D 511.116, 511.532, 514.175, 515.907, 900.563, 900.916, 902.393, 902.786, 902.882, 904.390, 904.392, 904.892, 905.148, 906.363, 906.717, 910.688, 911.380, 911.532, 912.507, 912.695, 913.477, 914.017, 914.611 y 914.742, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.719.307/308, 1.886.954, 1.959.182/183, 2.002.163, 2.014.192, 2.065.518/519, 2.176.746, 3.531.583, 3.548.692, 3.549.244, y 3.549.248, de u$s. 187,50 Nos. 2.340.318, 2.407.040 y 3.811.397 y de u$s. 375 Nos. 1.003.479, 1.022.459, 1.033.133, 1.033.675, 1.037.854, 2.769.715, 2.840.361, 2.846.982, 2.847.744, 2.848.713, 2.849.052, 2.854.475, 2.858.765, 2.864.186, 2.873.851, 2.873.855, 2.878.244, 2.880.809, 2.882.872, 2.884.023, 2.884.935, 2.885.377, 4.012.916, 4.019.987, 4.022.304 y 4.022.733, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. D = título duplicado. Esc. Malcom A. Gibbons, Rosario, 7/7/89. — ANA FLORES - 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS, — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 10/11 Nº 84.411 v. 11/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Enrique Raúl KOLTON (L. E. Nº 11.091.551) y a Alberto Enrique JARAMILLO (D. N. I. Nº 10.989.672) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 26.331/86 por sus actuaciones en el BANCO AGRARIO COMERCIAL E INDUSTRIAL S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 15/11 Nº 4247 v. 17/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Adolfo LEFELMAN (L. E. Nº 6.035.030), a Guillermo DE FRANCESCO (L. E. Nº 5.996.627), a Carlos Alberto COLOSIO (L. E. Nº 5.974.696) y a Eduardo FORCILLO (L. E. Nº 6.012.984) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 106.676/88 por sus actuaciones en el BANCO DE LA EMPRESA COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 15/11 Nº 4248 v. 17/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a José Alberto LEVSTIK (L. E. Nº 8.019.456) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.277/85 por su actuación en la COOPERATIVA DE CREDITO ZONA ESTE DE LA PLATA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 15/11 Nº 4249 v. 17/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Fernando Antonio BERTO (D. N. I. Nº 92.465.020) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por expediente Nº 100.163/84 por su actuación en el BANCO DEL OESTE S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 15/11 Nº 4250 v. 17/11/89